

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 5331

Origen: Cámara Representantes - Abelenda, Marcos; Alvarez, Guillermo; Andrade Bosse, Pablo Alberto; Arregui, Roque; Baráibar, Carlos; Barreiro, Raquel; Bayardi, José; Bolla Collazo, Luis Alberto; Canet, Brum; Charlone, Silvana; Chifflet, Guillermo; Coll Cunillera, Jorge J.; Coronel, José; Fontes Volpi, Luis R.; Gallo Imperiale, Luis José; Gamou, Carlos; Ibarra, Doreen Javier; Legnani, Ramón; Mahía, José Carlos; Matos Pugliese, Julio C.; Mujica, José; Nicolini, Leonardo; Obispo, Ruben; Palacio Cora, Claudia; Pérez Brito, Darío; Pintado, Enrique; Pita, Carlos; Rubio, Enrique; Semproni, Víctor; Tourné, Daisy

Análisis: Actividades de la industria eléctrica que comprenden la generación, transformación, transmisión, distribución, exportación, importación y comercialización de la energía eléctrica. (art. 1) Estas actividades tendrán carácter de servicio público en cuanto se destinen total o parcialmente a terceros en forma regular y permanente. (art. 2) Corresponde al Poder Ejecutivo la formulación, programación, reglamentación, ejecución y contralor de la política en materia de energía eléctrica. (art. 3) Compete a la UTE la formulación de planes y programas. (art. 5) Interconexión eléctrica regional. (art. 6 y 7) Corresponde a la UTE en forma exclusiva la importación y exportación de energía eléctrica. (art. 8) Se define el Sistema Interconectado Nacional (SIN), como el conjunto de instalaciones de generación, y el sistema de redes de transmisión y distribución en todo el territorio nacional. Se definen: GENERADOR, TRANSMISOR Y DISTRIBUIDOR, SUSCRITOR, GRAN CONSUMIDOR. (art. 9) Despacho Nacional de Cargas. Modif. art. 10 DL Nacional de Electricidad N° 14.694. de 1° setiembre 1977. (art. 12) Tarifas. (art. 13 a 16) Salto Grande. (art. 17 y 18) Generación de energía eléctrica. (art. 19 a 26) Se prohíbe la producción de energía atómica en todo el territorio de la República. (art. 27) Todos los generadores de energía hidráulica deberán ajustarse a lo establecido en la Ley N° 16.466, de 19 enero 1944. (art. 28) Trasmisión y distribución de energía eléctrica. (art. 29 a 37) Quedan derogadas todas las disposiciones legales opuestas a la presente ley.

Título: ENERGIA ELECTRICA. MARCO REGULATORIO.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
10-09-1996	CRR	1265/1996	Entrada a Cámara de Representantes.
10-09-1996	CRR	1265/1996	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:0 Página:6 Diario:2582 INDUSTRIA, ENERGIA, MINERIA Y TURISMO
10-09-1996	CRR	1265/1996	Texto proyecto inicial. Tomo:0 Página:7 Diario:2582
13-09-1996	CRR	1265/1996	Recepción por parte de Div.Comisiones.
13-09-1996	CRR	1265/1996	Se distribuye repartido. Rep.579/0 MARCO REGULATORIO ENERGETICO. Establecimiento.
13-09-1996	CRR	1265/1996	Div.Comisiones envía a la Comisión. INDUSTRIA, ENERGIA, MINERIA Y TURISMO
06-09-1999	CRR	1265/1996	Comisión aconseja su pase a Archivo. INDUSTRIA, ENERGIA, MINERIA Y TURISMO Nro. de Acta: 182. De acuerdo al artículo 135 del Reglamento, la Comisión aconseja su pase a Archivo por unanimidad (6 votos).
07-09-1999	CRR	1265/1996	Div.Comisiones recibe de la Comisión.
07-09-1999	CRR	1265/1996	Div.Comisiones remite a Trámite.
08-09-1999	CRR	1265/1996	Se archiva a solicitud de la Comisión. Tomo:0 Página:4 Diario:2849
23-09-1999	CRR	1265/1996	Recepción por parte de Archivo. Folios: 21